

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:7
		Fecha:16Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1973 -

2 JUL 2016

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010006282 de 2016, la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No 26.551.528 de River (H), con dirección de notificación en el lote No.2 de la vereda Monserrate del Municipio de Rivera (H), solicito ante este despacho en calidad de propietaria, permiso de concesión de aguas superficiales del “nacedero del silencio” para uso doméstico, en beneficio del predio “lote No.2” identificado con matricula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificado de Tradicion y Libertad
 Fotocopia del documento de identidad
 Plano del predio

Que mediante Auto No. 043 del 22 de febrero de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del nacedero del silencio para uso domestico, en beneficio del predio “lote No.2” identificado con matricula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), conforme a la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No 26.551.528 de Rivera (H).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010043882 del día 08 de marzo 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$354.780, cancelados en la tesorería de la Corporación.

Se allego mediante radicado No. 20162010058332 del 01 de abril de 2016 por parte del municipio de Rivera (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 11 de marzo de 2016 y desfijado el 31 de marzo de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio “lote No 2” identificado con matricula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:7
		Fecha:16Mar 15

inmobiliaria No 200-188888 vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), el día 18 de mayo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 19 de mayo de 2016, se realizó visita al predio denominado "Lote No.2" vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1055 del 18 de mayo de 2016, en la cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El punto de captación propuesto se encuentra localizado en la coordenada 876860E, 800333N, a 1436msnm de la vereda Monserrate, donde todavía no existe ninguna estructura de derivación instalada; el aprovechamiento objeto de la solicitud es para uso doméstico de 5 personas permanentes y 12 transitorios; al respecto es importante precisar que en el predio se realizan prácticas de cosecha y riego de café.



Fotos No.1, 2, 3 y 4. Vista del punto de captación.

2. La zona de ronda del Nacimiento del silencio sector de captación propuesto, cuenta con una cobertura vegetal protectora eficiente, donde se evidencian especies como pringamoza, platanillo, caucho, yarumo, chichimoco, cordoncillo; y presenta poco flujo de caudal.

Al revisar la zonificación del área objeto de solicitud encontramos que se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A:

- Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

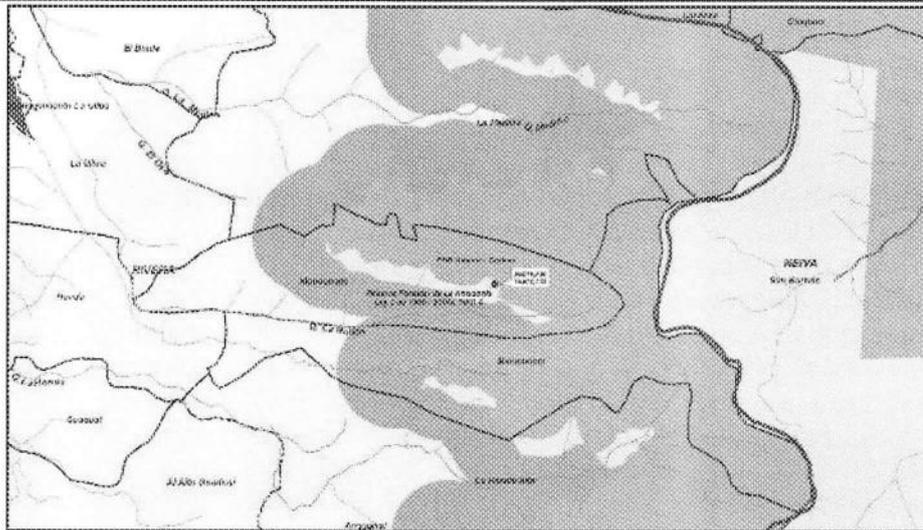


Imagen No.1 Localización.

El agua requerida es para uso doméstico (5 personas permanentes y 12 transitorios), en beneficio del predio "Lote # 2". Se realizó aforo volumétrico aguas arriba del punto de captación al momento de la visita, encontrando un caudal disponible de 0,74 Lps en época de verano (con lluvias aisladas en días anteriores).

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote #2	876860E, 800333N	200-188888

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5 hab	0,003 lt/seg/hab	0
TOTAL			0

3 CONCEPTO TÉCNICO

Resulta no viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), del Nacimiento del silencio para uso doméstico en beneficio del predio "lote No.2" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-188888 de la vereda



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), con punto de captación propuesto en la coordenada 876860E, 800333N, ya que se encuentra en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A; de igual manera, porque en el predio se desarrollan actividades agrícolas (cultivo y beneficio del café) que hacen necesario el uso del recurso hídrico, a pesar de la restricción ambiental descrita...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar y/o negar Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1055 del 18 de mayo de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso de concesión de aguas superficiales a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), del Nacimiento del silencio para uso doméstico en beneficio del predio "lote No.2" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), con punto de captación propuesto en la coordenada 876860E, 800333N, ya que se encuentra en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A; de igual manera, porque en el predio se desarrollan actividades agrícolas (cultivo y beneficio del café) que hacen necesario el uso del recurso hídrico, a pesar de la restricción ambiental descrita.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-043-2016
Proyecto: ALeal